

**FICHA TÉCNICA N° C 122930** “C., M. E. A. s/ Determinación de la capacidad jurídica”

**FECHA:** 7 de noviembre de 2018.

**ANTECEDENTES Y CURSO DE ACCIÓN LEGAL PROPUESTO:** La Excm. Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Tercera, de Lomas de Zamora, con fecha 13 de julio de 2018 confirmó la sentencia del Juzgado de Familia n° 8 de Lomas de Zamora que hizo lugar a la declaración de incapacidad de M.E.A.C. por padecer “Retraso Mental Grave (CIE 10)” crónico, encuadrable su patología en el artículo 32 in fine del Código Civil y comercial de la Nación, no existiendo según los informes capacidades residuales ni laborales, ni económicas -debiéndose mantenerse hasta tanto se produzca una nueva revisión- y designando curadora definitiva a su madre.

Contra dicho decisorio la señora Defensora Oficial -Titular de la Unidad de Defensa Civil N° 14 Especializada en Salud Mental-, María Teresa Sotelo, interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, denunciando violación de la Ley Nacional de Salud Mental (artículos 3 y 5), de los arts. 32 y 38 del Código Civil y Comercial de la Nación, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (arts. 1, 3 inc. a, 4 y 12) y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

La Procuración General consideró que en el caso, surge de las constancias del expediente que la señorita C. no se encuentra “absolutamente” imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad y no se ha demostrado que el sistema de apoyos haya resultado ineficaz, por lo que no dándose los supuestos excepcionales previstos en el artículo 32 del Código Civil y Comercial corresponde hacer lugar al recurso interpuesto.

**SUMARIOS: Valoración de la discapacidad.**

La discapacidad se aprecia hoy como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, por lo que aparece como necesario promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso. En tal sentido, se procura promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente y de su plena participación, con especial tutela de su autonomía e independencia individual residual, lo que se espera produzca como resultado un mayor

sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza (Preámbulo y art. 1, C.D.P.D)”. (SCBA, causa C. 117.244, "A. , R.I. . Insania. Curatela", 9/10/13).

En el caso, surge de las constancias del expediente que la señorita C. no se encuentra “absolutamente” imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad.

En el área comunicación, se desprende que M. logra expresarse sin inconvenientes, pudiendo narrar hechos de la vida cotidiana. Expresa deseo o necesidades de manera satisfactoria”; en cuanto a agrado y desagrado dice el informe que también ha mejorado muchísimo “y se nota su evolución ya que ha logrado manifestar agrado y desagrado ante actividades, juegos, objetos, etc”.

En relación al área de psicología se sostiene en dicho informe que M. se adapta a todas las situaciones y puede manifestar sus enojos y sentimientos sin inconvenientes pero se trabaja con ella para poder encontrar los espacios y las personas adecuadas para poder realizar sus catarsis y no hacerlo delante de sus compañeros... Finalmente, en el área de psicopedagogía, se informa que la causante “presentó mucho entusiasmo e interés hacia la lectura. Es muy reflexiva acerca de las propuestas pedagógicas, preguntando, reforzando sus respuestas y busca nuevos conceptos”.

Tampoco se desprende de autos que el sistema de apoyos haya resultado ineficaz. De hecho, la señora M. H. T. –madre de M. E.- se ocupó de ella toda su vida, contando para ello con la ayuda de E. C. y sus otros hijos E. C., de 25 años, L. A. C. de 22 años y P. L. C. de 21.